

APRUEBA CONOGRAMA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO POR AGROPECUARIA LOS VARONES LTDA., EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO REQ-020-2021.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 151

Santiago, 31 de enero de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “Reglamento del SEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834, que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-020-2021; en el Decreto Supremo N°31, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Res. Ex. RA 119123-129-2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, que establece el orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta RA 119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra Jefa del Departamento Jurídico; en la Resolución Exenta N°1158, de 2021, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento Jurídico; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las resoluciones de calificación ambiental, de las medidas de los planes de prevención y/o de descontaminación ambiental, del contenido de las normas de calidad ambiental y normas de emisión, y de los planes de manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley; así como imponer sanciones en caso que se constate alguna de las infracciones de su competencia.

2° La letra e) del artículo 3° de la LOSMA faculta a este organismo para requerir de los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones, de conformidad a lo señalado en la referida ley orgánica.

3° En seguida, las letras i) y j) del artículo 3° de la LOSMA, establecen que la SMA tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades o sus modificaciones que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el estudio o declaración de impacto ambiental correspondiente.

4° El artículo 8° de la Ley N°19.300, dispone que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental (...)”* Por su parte, el artículo 10 de la mencionada Ley, establece un listado de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que, por tanto, previo a ejecutarse, deberán someterse al SEIA.

5° En el marco de estas competencias, mediante Resolución Exenta N°2698, de fecha 27 de diciembre de 2021, de la SMA, se requirió el ingreso al SEIA del proyecto “Lechería Santa Cristina” (en adelante, “proyecto”), de Agropecuaria Los Varones Ltda. (en adelante “titular”), dado que corresponde a un proyecto que cumple con lo establecido en el artículo 10 literal I) de la Ley N°19.300, y específicamente, con los requisitos desarrollados en los literales I.3.1) y I.3.2) del artículo 3° del RSEIA.

6° En el resuelto segundo de la referida resolución, se otorgó al titular un plazo de 10 días hábiles para presentar ante la SMA un cronograma de trabajo donde se identifiquen los plazos y acciones en que será ingresado al SEIA el proyecto, contado desde su notificación, la cual se efectuó el día 27 de diciembre de 2021.

7° Con fecha 06 de enero de 2022, dentro de plazo para evacuar respuesta, el titular solicitó un aumento de plazo en 5 días hábiles, para cerrar las negociaciones con la empresa consultora que se encargará de la elaboración, presentación y tramitación del instrumento de ingreso al SEIA del proyecto.

8° Mediante Resolución Exenta N°37, de fecha 10 de enero de 2022, la SMA concedió al titular el aumento de plazo solicitado.

9° Con fecha 17 de enero de 2022, es decir, dentro del plazo otorgado, el titular presentó ante la SMA el cronograma requerido, acompañado de una Carta Gantt, detallando cada una de las etapas y fechas necesarias para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, “DIA”) del proyecto, indicando que se comenzará a trabajar en la DIA la primera semana del mes de febrero de 2022, y que el ingreso al SEIA se materializará la segunda semana de agosto de 2022.

10° Esta Superintendencia estima que los plazos propuestos en el cronograma podrían ser ajustados para reducir el tiempo de ingreso al SEIA en al menos un mes, y así disminuir el periodo de la infracción de elusión constatada en el presente procedimiento, considerando sobre todo que el proyecto se encuentra ya en operación y por lo tanto el titular cuenta con información respecto a su funcionamiento y efectos.

11° No obstante, el plazo de 7 meses contados desde esta fecha para el ingreso del proyecto al SEIA, es un plazo máximo que se puede necesitar para realizar su adecuada presentación a dicho sistema, de acuerdo a lo señalado por el titular, de manera tal de obtener la calificación ambiental a la brevedad, pronosticada para diciembre de 2022. En ese sentido, es que se considerará el plazo propuesto para el ingreso de la DIA, como un término máximo, no susceptible de extenderse, orientado a facilitar un procedimiento de evaluación de impacto ambiental expedito, lo cual será ponderado por la SMA al analizar el cumplimiento del requerimiento de ingreso al SEIA.

12° En atención a lo señalado, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: APROBAR el cronograma de ingreso al SEIA del proyecto “Lechería Santa Cristina”, presentado por Agropecuaria Los Varones Ltda., de acuerdo a lo ordenado mediante Resolución Exenta N°2698, de fecha 27 de diciembre de 2021, de la SMA; **por lo tanto, el ingreso del proyecto al SEIA deberá realizarse a más tardar, durante la segunda semana de agosto de 2022, sin que dicho plazo pueda extenderse.**

SEGUNDO: REQUERIR a Agropecuaria Los Varones Ltda., informar a la SMA una vez que se haya dado cumplimiento al ingreso del proyecto al SEIA.

TERCERO: PREVENIR (i) que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°19.300, las actividades que han eludido el SEIA, no podrán seguir ejecutándose, mientras no cuenten con una resolución de calificación ambiental que lo autorice; y (ii) que el titular, al ingresar su proyecto al SEIA, deberá hacer presente la circunstancia de haber sido requerido por esta Superintendencia.

CUARTO: APERCIBIMIENTO. El incumplimiento del plazo de ingreso al SEIA establecido en el punto resolutivo primero, permitirá que la Superintendencia actúe en función de lo establecido en el literal b) del artículo 35 de la LOSMA.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

**PAMELA TORRES BUSTAMANTE
FISCAL (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

TCA

Notificación por correo electrónico:

- Rolando Franco Ledesma, representante legal de Agropecuaria Los Varones Ltda., rfranco@francoycia.cl

C.C.:

- Edison Enrique Correa Ríos, Director de Obras Municipales I.M. de Antuco, direcciondeobras@municipalidadantuco.cl, alcaldia@municipalidadantuco.cl
- Miguel Jalil Abuter León, miguelabuterl@hotmail.com
- Fiscal, SMA.
- Departamento Jurídico, SMA.
- Oficina Regional de Biobío, SMA.
- Oficina de Partes y Archivo, SMA.

REQ-020-2021

Expediente ceropapel N°1164/2022



Código: **1643657439507**
verificar validez en
<https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>

